

SALLIQUELO, 08 DE ENERO DE 2.004.-

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ordenanza tiende a sancionar en un sola legislación todo lo concerniente a los regímenes de regularización de deudas y facilidades de pago,

Que es facultad de cada Distrito establecer descuentos o facilidades de pago de los tributos transferidos a la órbita municipal,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen de regularización de deudas y facilidades de pago para los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores por los modelos 1.987 a 1.977 inclusive. La deuda que se solicite regularizar en los términos de la presente podrá cancelarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Plan de pago al contado de la totalidad de la deuda: Se efectuará una quita de intereses resarcitorios y moratorios del 100%. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- b) Plan de pago en hasta 3 (tres) cuotas, mensuales y consecutivas, se efectuará una quita de intereses resarcitorios y moratorios del 100%. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales. Se deberá abonar la primer cuota el día 10 o el hábil subsiguiente del mes siguiente al de suscripción del plan, y devengará a partir de la segunda cuota, un interés mensual compensatorio equivalente al 70% de la tasa regulada que fije el Banco de la Provincia de Bs. As. para descuentos de documentos de terceros. A los fines del cálculo de la tasa se tomará en cuenta la informada respecto de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al del vencimiento.
- c) Plan de pago en hasta 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Se efectuará una quita de intereses resarcitorios y moratorios del 50%. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales. Se deberá abonar la primer cuota el día 10 o el hábil subsiguiente, del mes siguiente al de suscripción del plan.
- d) Plan de pago en hasta 35 cuotas. Se deberá abonar la primer cuota el día 10 o el hábil subsiguiente, del mes siguiente al de suscripción del plan y devengará a partir de la cuota nº 11 (once), un interés mensual compensatorio equivalente al 70% de la tasa regulada que fije el Banco de la Provincia de Bs. As. para descuentos de documentos de terceros. A los fines del cálculo de la tasa se tomará en cuenta la informada respecto de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al del vencimiento.-

ARTICULO 2º.- Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de mora en el pago de los tributos, tasas y contribuciones con esta Comuna, podrán solicitar un plan de pago para la cancelación de la deuda el que se regirá conforme a lo establecido a continuación, a excepción de lo previsto en el artículo 1 respecto de los Impuestos a los Automotores:

- 1) Plan de pago al contado: Se efectuará un reducción del 50% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 2) Plan de pago en hasta 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses. Se deberá abonar la primer cuota el día 10 o el hábil subsiguiente del mes siguiente al de suscripción del plan.
- 3) Plan de pago en hasta 35 cuotas mensuales. Se deberá abonar la primer cuota el día 10 o el hábil subsiguiente del mes siguiente al de suscripción del plan y devengará a partir de la cuota nro 11 (once), un interés mensual compensatorio equivalente al 70% de la tasa regulada que fije el Banco

de la Provincia de Bs. As. para descuentos de documentos de terceros. A los fines del cálculo de la tasa se tomará en cuenta la informada respecto de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al del vencimiento.-----

ARTICULO 3°.- Fíjase como fecha de pago de los planes otorgados, los días 10 de cada mes o el día hábil subsiguiente. Se deberá abonar la primer cuota el día 10 o el hábil subsiguiente del mes siguiente al de suscripción del plan.-----

ARTICULO 4°.- a) Las cuotas de planes de pagos referidos a regularización de deudas de tasa de red vial no podrán ser inferior a Pesos Cien (\$ 100,00), b) Las cuotas de planes de pago referidos a la regularización de deudas del resto de los tributos, tasas o contribuciones no podrán ser inferior a pesos Veinte (\$ 20,00).-----

ARTICULO 5°.- Caducidad:El pago fuera de término de tres cuotas consecutivas o alternadas(y/o el incumplimiento de pago de los vencimientos de calendario fiscal vigente y/o el pedido de concurso preventivo o quiebra efectuado por el contribuyente o acreedor) será causal de caducidad del convenio, sin necesidad de intimación o notificación previa, quedando los responsables obligados por el importe total del saldo adeudado, sin los beneficios previstos en la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 6°.- Los contribuyentes que se encuentren suscriptos a planes anteriores, por el saldo remanente, podrán solicitar el cambio a este plan de facilidades de pago, gozando de los beneficios previstos en ésta, imputándose los pagos efectuados en el plan anterior al cancelamiento de las deudas de mayor antigüedad.-----

ARTICULO 7°.- No se expedirán certificados de libre deuda de las partidas comprendidas en los alcances de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 8°.- Contribuyentes en ejecución judicial: Los contribuyentes y demás responsables que tengan deudas fiscales en ejecución judicial, podrán acogerse a los beneficios previstos a continuación en cualquier instancia del proceso, en caso que aún no se haya dictado sentencia de trance y remate, los contribuyentes y demás responsables, para acceder a los beneficios se deberán allanar a la demandada.

- 1) Podrán abonar la deuda reclamada en hasta 18 cuotas, mensuales y consecutivas. Se deberá abonar la primer cuota que no podrá ser inferior al 5% de la deuda, el día 10 o el hábil subsiguiente del mes siguiente al de suscripción del plan, y devengará a partir de la segunda cuota, un interés mensual compensatorio equivalente al 70% de la tasa regulada que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para descuentos de documentos de terceros. A los fines del cálculo de la tasa se tomará en cuenta la informada respecto de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al del vencimiento.
- 2) Las costas y costos del juicio se abonarán en un solo pago el día 10 o el hábil subsiguiente del mes siguiente al de suscripción del plan, junto con el vencimiento de la primer cuota.
- 3) Las medidas cautelares se mantendrán trabadas hasta la culminación del plan de pago.
- 4) El pago fuera de término de dos cuotas consecutivas o alternadas (y/o el incumplimiento de pago de los vencimientos de calendario fiscal vigente y/o el pedido de concurso preventivo o quiebra efectuado por el contribuyente o acreedor) será causal de caducidad del convenio, sin necesidad de intimación o notificación previa, la cual será aplicada de oficio, quedando los responsables obligados por el importe total del saldo adeudado, sin los beneficios previstos en la presente Ordenanza.
- 5) En caso de caducidad del convenio la ejecución continuará por el saldo del convenio adeudado.
- 6) El importe de la cuota no podrá ser inferior a Pesos Cien (\$ 100,00).-----

ARTICULO 9º.- El contribuyente que se encuentre la día con algunos de los planes de regularización de deudas establecido en la presente Ordenanza, gozará de los beneficios de descuento que se hayan establecido oportunamente en virtud de la buena conducta tributaria.-----

ARTICULO 10º.- Se establece que la tasa a aplicarse a los diferentes planes de pago previstos en la presente Ordenanza, como así también las tasas aplicables por recargos en virtud de la mora en el pago de cualquier tipo de tributo, establecidos en el art.1 de la Ordenanza nº 729/93 (modificado por la Ordenanza 1069/03) , no podrá superar el 2º mensual.-----

ARTICULO 11º.- En el caso que los ingresos del contribuyente dependan de productos estacionales, podrán otorgarse cuotas que coincidan con estos ciclos, con los descuentos y condiciones que se determinan en el artículo 2 y fechas de pago previstas en el artículo 3.-----

ARTICULO 12º.- Se derogan las Ordenanzas nros 895/98 y 1053/02-----

ARTICULO 13º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1097/04.-


GLADYS N. HERNANDEZ
-SECRETARIA-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-